

**DECRETO**

**APROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público determina en su artículo 41.2 que *"en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación"*.

Por otra parte el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos regula en su artículo 13 la actuación administrativa automatizada en los siguientes términos:

*"Artículo 13. Actuación administrativa automatizada.*

*1. La tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

*2. En el ámbito estatal la determinación de una actuación administrativa como automatizada se autorizará por resolución del titular del órgano administrativo competente por razón de la materia o del órgano ejecutivo competente del organismo o entidad de derecho público, según corresponda, y se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada. La resolución expresará los recursos que procedan contra la actuación, el órgano administrativo o judicial, en su caso, ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno y establecerá medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de las personas interesadas.*

*3. En el ámbito de las Entidades Locales, en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. "*

En aplicación de este último apartado la Disposición adicional octava el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina en relación al ejercicio electrónico de las funciones reservadas que dispone: *"A los efectos del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas a los funcionarios regulados en el presente real decreto, los puestos a ellos reservados tendrán la consideración de órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local"*.

Todo ello sin olvidar lo recogido en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo tenor literal:

*"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la*

Código seguro de verificación (CSV):

**0C3B 1CF0 C1B3 FBED 36B1**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-06-2021

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 29-06-2021



0C3B1CF0C1B3FBED36B1

Num. Resolución:

**2021/00005604**

Insertado el:

**29-06-2021**

comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.”

Por todo ello, en cumplimiento de las disposiciones citadas y en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y asimismo según lo previsto en el apartado segundo del Decreto n.º 2021/4456 de fecha 1 de junio de 2021, de creación de sellos electrónicos de la Diputación de Córdoba,

## RESUELVO

### Primero. Objeto de la Resolución.

Esta Resolución se establece al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en relación con la designación del órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indica el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación en el ámbito de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba.

### Segundo. Actuaciones administrativas automatizadas de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el ámbito de los sistemas de información cuya competencia funcional corresponde a la Secretaría General de la Diputación provincial de Córdoba se realizan las actuaciones administrativas automatizadas en lo que se refiere a la expedición de copias auténticas.

### Tercero. Órganos competentes.

Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas para la expedición de copias auténticas serán los siguientes:

1. Para la definición de las especificaciones, supervisión, control de calidad y responsabilidad en caso de impugnación : La Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba.
2. Para el diseño informático, programación, mantenimiento y auditoría del sistema de información y de su código fuente: La Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA).

### Cuarto. Sello electrónico.

La firma de las presentes actuaciones administrativas automatizadas se realizarán utilizando el sello electrónico de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba creado a tal efecto conforme a lo previsto en el artículo 22 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y los artículos 42 y 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Quinto. Publicación de la Resolución.

Código seguro de verificación (CSV):

**0C3B 1CF0 C1B3 FBED 36B1**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-06-2021

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 29-06-2021



0C3B1CF0C1B3FBED36B1

Num. Resolución:

**2021/0005604**

Insertado el:

**29-06-2021**

La presente Resolución se publicará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Código seguro de verificación (CSV):

**0C3B 1CF0 C1B3 FBED 36B1**



0C3B1CF0C1B3FBED36B1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-06-2021

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 29-06-2021

Num. Resolución:

**2021/00005604**

Insertado el:

**29-06-2021**